



CONSTANCIA: El día 12 de mayo último, venció el término que tenía el banco postulante para corregir el libelo incoatorio. La presunta gestora adjetiva de tal entidad, allegó escrito.

Armenia, 19 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00263-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la entidad implorante para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito petitorio, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que el Estrado Judicial, a través de auto adiado a 4 de mayo de la anualidad que avanza, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara aquellas falencias; intervalo en el que, si bien el organismo actor adjuntó cierto soporte, orientado a enmendarlas, se avista que tal actuación fue desplegada por una profesional del derecho que en lo absoluto cuenta con el mandato conferido para adelantar ese cometido.

De este modo, se encuentra que dicha togada no aparece reconocida como procuradora judicial de la sociedad interesada, siendo que tampoco ha adosado en la actual ocasión el soporte contentivo de la respectiva delegación; situación que conduce a pregonar que en el presente evento se halla ausente el atributo de postulación.

En consecuencia, es inviable que la Judicatura aborde el estudio del elemento documental ahora adosado, coligiéndose que la agremiación formulante se abstuvo de corregir, en debida forma, las fallas aludidas. Así, a tenor de lo



normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, se cerrarán las puertas del trámite ante el instrumento inaugural.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8094452637f9feca084019279c06dadd1248232246df4e73176e9f280f17d4
9**

Documento generado en 18/05/2022 12:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>